

RAD: 2020-355

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso en auto anterior del 17-08-2022, se notificó por conducta concluyente a la parte demandada herederos determinados IVANOHE JOHANA GARCES CORREA y ALDO ESTEBAN GARCES CORRES, quienes otorgaron poder para que un profesional del derecho los represente dentro del trámite, habiendo presentado dentro del término de traslado contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito. De igual forma y en la misma providencia también se nombró curadora Ad-Litem a los herederos indeterminados, quien contestó de la demanda, sin generar oposición ni proponer excepciones, estando pendiente de poner en traslado las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada herederos determinados previo a fijar fecha para audiencia concentrada de que trata el art 372 y 373 del C.G.P. Sírvase Proceder

Medellín 22 de septiembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2055
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00355 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARÍA FERNANDA MACHUCA GUEVARA C.C.
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS (IVANOHE JOHANA GARCÉS CORREA, ALDO ESTEBAN GARCÉS CORREA y ALFREDO GARCÉS PARRA) ALFREDO GARCÉS LÓPEZ
Decisión:	DA POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, POR LOS HEREDEROS DETERMINADOS Y PONE EN TRASLADO LAS EXCEPCIONES DE FONDO PREVIO A FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ART 372 Y 373 DEL C.G.P.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS, toda vez que dentro del término de ley presentó la contestación, sin proponer excepciones y ni generar oposición.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS DETERMINADOS IVANOHE JOHANA y ALDO ESTEBAN GARCÉS CORREA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderado judicial allegaron contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo.

En este punto se advierte que en la contestación de la demanda se propusieron excepción de fondo denominadas: INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES , las cuales están pendientes de poner en traslado.

3. Por otra parte toda vez que las partes dentro del proceso se encuentran debidamente representadas por sus apoderados, esta Agencia Judicial procederá a **PONER EN TRASLADO** de la parte demandante, por el término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de publicación por estados electrónicos de esta providencia, LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación allegada al proceso desde el pasado 01-09-2022, para que dentro del mismo la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

En este punto se advierte que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso de este.

Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

4. Finalmente, se le fijarán como gastos a la Curadora Ad-Litem designada dentro del trámite de la referencia la suma de \$ 250.000 mil pesos, los cuales deberán ser consignados directamente a la curadora por la parte demandante y allegar al proceso la constancia de pago.

Una vez se encuentre vencido el término concedido para realizar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito por la parte demandante, se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS, toda vez que dentro del término de ley presentó la contestación, sin proponer excepciones y ni generar oposición.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA PARTE DEMANDADA COMO HEREDEROS DETERMINADOS IVANOHE JOHANA y ALDO ESTEBAN GARCÉS CORREA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderado judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo

En este punto se advierte que en la contestación de la demanda se propuso excepción de fondo de INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, por el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de publicación por estados de esta providencia, de LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación, allegada al proceso desde el pasado 01 -09-2022, para que dentro de este término la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

ADVERTIR que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, para lo cual se enviará por parte del despacho al canal digital del apoderado de la parte demandante, el link del expediente digital donde se puede visualizar la contestación de la demanda.

CUARTO: Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

QUINTO: Fijar como gastos a la Curadora Ad-Litem designada dentro del trámite de la referencia la suma de \$ 250.000 mil pesos, los cuales deberán ser consignados directamente a la curadora por la parte demandante y allegar al proceso la constancia de pago.

SEXTO: Una vez se encuentre vencido el término concedido para realizar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito por la parte demandante, se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ